Radicado: 191304089002-2009-00056-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Maria del Socorro Escobar Pinzon

Demandado: Eyder Yamil Campo Flor



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 099**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Se decide por el Despacho, en esta oportunidad, sobre la aprobación del remate que se llevó a cabo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 191304089002-2009-00056-00 –REMATE BIEN INMUEBLE- adelantado por MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR PINZON a través del doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ contra EYDER YAMIL CAMPO FLOR.-

#### Para resolver, se considera:

Con fecha 15 de Julio de 2019, se llevó a cabo la licitación del predio objeto delproceso, consistente en el lote rural denominado "LOS NARANJOS" ubicado en la vereda Buenavista, Corregimiento de La Pedregosa, de esta municipalidad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-168902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con una extensión de 7.730 metros cuadrados, cuyos linderos espepciales son: NORTE: En 125,00 metros con Herederos de JOSE VALENZUELA; SUR: En 45,00 metros con la Carretera a la Pedregosa; ORIENTE: En 159,30 metros con MARIA DOLORES CAMPO y OCCIDENTE: 81,10 metros con JORGE ELIAS GUERRERO A." a la audiencia a la cual concurrió, como único postor, la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR PINZON en calidad de Acreedora y quien con anterioridad había presentado escrito solicitando LA ADJUDICACION del bien inmueble por la base del remate.

El adjudicatario, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha del remate, tal y como se exige por el inc. 3º del art. 453 del C. General del Proceso, realizó el pago del impuesto de que trata el art. 7º de la Ley 1743 de 2014; en todo caso, una y otra consignación son por las cantidades que fueron establecidas en la misma Acta de Remate, es decir, el valor de la deuda supera el avalúo dado al inmueble, para que se pueda aprobar la subasta, el 5% del impuesto liquidado sobre ese valor de adjudicación.-

En el caso de estudio, se tiene que no se formuló ninguna clase de nulidades dentro de la oportunidad reglada por el art. 455 del Estatuto General del Proceso, por ende, de existir alguna irregularidad que pueda afectar la validez de la licitación, se deberá tener por saneada como lo prevé esa disposición, la que en su inc. 3º establece:

«Cumplidos los deberes previstos en el inciso  $1^{\circ}$  del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto ...».-

Como se señaló en el acta de remate, la diligencia se surtió previo el lleno de las formalidades legales contempladas para el evento como son la publicación que se hizo del cartel del remate en los términos y se aportó el certificado de tradición del bien objeto de la licitación y la audiencia de remate se surtió con observancia

Radicado: 191304089002-2009-00056-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Maria del Socorro Escobar Pinzon

Demandado: Eyder Yamil Campo Flor

de las ritualidades respectivas, conforme a lo dispuesto por los arts. 450 y 451 del Código General del Proceso, a lo que se debe aunar el hecho de que no se formuló ninguna clase de nulidades, lo que hace viable aprobar la subasta con las consecuencias anotadas en el art. 455 ibídem.-

En cuanto al monto que se debe reservar para el pago de las deudas que alude la norma, se determinará una vez se alleguen a los autos elementos de juicio que permitan establecer al menos qué clase de deudas tiene pendiente el bien licitado y desde cuándo se han dejado de cancelar las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibio (Cauca),

#### RESUELVE:

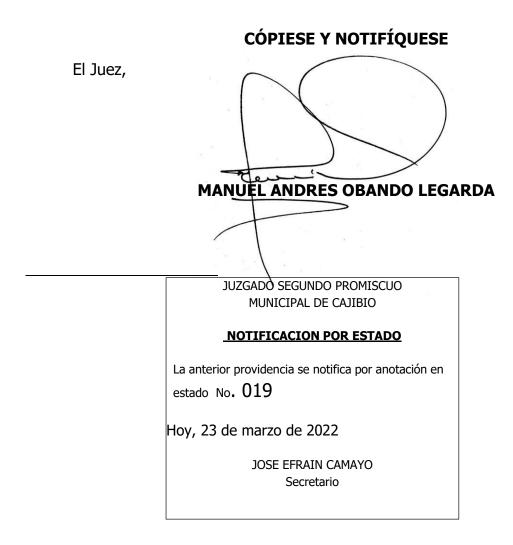
**Primero: APROBAR**, en todas sus partes, la audiencia de remate celebrada eldía quince (15) del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), en la cual se *ADJUDICÓ* a la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR PINZON, identificada con cédula de ciudadanía 34.528.692 de Popayán-Cauca, el predio distinguidocon la matrícula inmobiliaria **120-168902**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$4.953.000,00) PESOS.** 

**Segundo: DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda como del secuestro que pesa sobre el bien inmueble que se acaba de relacionar.-**COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a efectos de que cancele la medida cautelar que le fuera informada mediante oficio 546 del 16 de Julio de 2009, cautela que se registró en la Anotación 007 del Certificado de Tradición bajo Matrícula 120-168902, y al secuestre JHON NINROD CASTAÑO CASTAÑO, a fin de que haga entrega inmediata del inmueble a su adjudicataria y rindan cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.- ADVIÉRTASELE a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50de la Codificación Adjetiva.- **LÍBRENSE** oficios.-

**Tercero: ORDENAR** que, a costa de la interesada, se expidan copias de esta providencia y del acta de remate para que le sirvan como título e igualmente, para que se registren ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y se protocolice en una de las Notarías, debiendo allegar el adjudicatario a los autos, copia de esa escritura, tal y como lo dispone el num. 3º del art. 455 del C. General del Proceso.-

**Cuarto: ORDENAR** que del producto del remate, se reserve el valor necesario para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, previa verificación del mismo, con ADVERTENCIA de que, si dentro de los diez (10) días siguientes a esa entrega, no se demuestra el monto de las deudas

entrega, no se demuestra el monto de las deudas por esos conceptos, se resolverá lo concerniente a la devolución de esos dineros a los copropietarios del predio licitado y adjudicado, si hay lugar a ello.-



Demandante: Banco Agrario Demandado: Wilmar Javier Fajardo

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO—CAUCA
CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 105 RAD. 191304089002-2015-00009-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra WILMAR JAVIER FAJARDO.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Diego Maradona Salinas Cucuñame y otro

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO—CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 108 RAD. 191304089002-2015-00087-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra DIEGO MARADONA SALINAS CUCUÑAME y otro.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario Demandado: Miller Salinas Mera

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 106 RAD. 191304089002-2017-00054-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra MILLER SALINAS MERA.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario Demandado: Harold López Salinas

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. 102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 107 RAD. 191304089002-2017-00055-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra HAROLD LOPEZ SALINAS.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Radicación: 191304089002-2017-00150-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario De Colombia s.a.

Demandado: Eveiro Chamorro Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA

<u>Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> CODIGO: 191304089002

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 100**

Cajibio (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:** 

**CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado EVEIRO CHAMORRO PAZ identificado con cédula número **76.310.917** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Radicación: 191304089002-2017-00194-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario De Colombia s.a.

Demandada: Alejandra Valencia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

<u>Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> CODIGO: 191304089002

## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 101

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:** 

**CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga la Ejecutada ALEJANDRA VALENCIA identificado con cédula número **1.130.616.138** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Andrés Felipe Tobar Castro

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO—CAUCA
CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 09 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 104 RAD. 191304089002-2019-00019-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra ANDRES FELIPE TOBAR CASTRO.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

\_\_\_\_\_

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Claudia Irene Casso Huila

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 109 RAD. 191304089002-2019-00073-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra CLAUDIA IRENE CASSO HUILA.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario Demandado: Rafael Sánchez Mera

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 110 RAD. 191304089002-2020-00033-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra RAFAEL SANCHEZ MERA.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Yonier Esneider Flor Bravo y otro

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO—CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 010 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 111 RAD. 191304089002-2021-00050-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra YONIER ESNEIDER FLOR BRAVO y JOSE ADELMO VIAFARA MOSQUERA.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

DUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Hermes Rengifo Mosquera

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO № 009 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 112 RAD. 191304089002-2021-00056-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, APROBAR la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra HERMES RENGIFO MOSQUERA.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior. CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Radicado: 191304089002-2022-00025-00

Proceso: verbal pertenencia

Demandante: Aida Maria Victoria Villano

Demandados: Jesus Antonio Balanta Escobar-otros



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO—CAUCA
CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

**INFORME DE SECRETARIA.** Cajibío, Hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto, sin embargo, el apoderado solicita el Retiro.- Provea.

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

#### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 103 RADICADO: 2022-00025-00

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informa de Secretaría y memorial a que se remite, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTASE EL RETIRO** de la demanda Verbal Declarativa de Pertenencia instaurada por AIDA MARIA VICTORIA VILLANO por medio de apoderado Judicial contra PEDRO JESUS LOPEZ BECA Y OTROS.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor CARLOS MARIO FERNANDEZ SANCHEZ como apoderado Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil  $N^{\circ}$  **019** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022

Radicado 19130408900220220002700 Demandante: Jesús Ernesto Mosquera

Causantes: Modesto Mosquera Victoria y Rosalbina Cucuñame

Sucesión



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO—CAUCA
CARRERA 3ª Nº 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

**INFORME DE SECRETARIA.** Cajibío, Hoy 22 de Marzo de 2022 paso a Despacho la presente demanda de SUCESION, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.-Provea.

El Secretario,

#### **JOSE EFRAIN CAMAYO**

#### <u>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 102</u> RADICADO: 191304089002- 2022-00027-00

Cajibío (Cauca), Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda de SUCESION, instaurada por JESUS ERNESTO MOSQUERA a través del doctor JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ como apoderado Judicial, siendo Causantes MODESTO MOSQUERA VICTORIA y ROSALBINA CUCUÑAME, además figuran como Demandados JESUS OVIDIO MOSQUERA CUCUÑAME, CARMEN ROSA MOSOQUERA CUCUÑAME, HEREDEROS DE JOSE ARMANDO MOSOQUERA CUCUÑAME, JORGE ALIRIO MOSQUERA CUCUÑAME Y OLGA MARIA MOSQUERA CUCUÑAME, se observa que:

- **1º)** No se aporta el Registro Civil de Matrimonio de los Causantes MODESTO MOSQUERA VICTORIA y ROSALBINA CUCUÑAME.
- **2°)** No se allegan con la demanda los registros civiles de nacimiento de JESUS OVIDIO, JOSE ARMANDO, JORGE ALIRIO Y OLGA MARIA MOSQUERA CUCUÑAME para demostrar el parentesco con los Causantes.
- **3°)** Dentro de la demanda no se menciona si de cada uno de los fallecidos existen herederos determinados, de ser así, para ello deberá mencionarlos y aportar los correspondientes Registros Civiles de nacimiento para comprobar parentesco.
- **4°)** No se aporta documento o avalúo para establecer el valor de cada bien inmueble y de esta manera determinar la cuantía.
- **5°)** La parte demandante deberá aclarar el punto 7) de los hechos referente a las diferencias entre las Escrituras Públicas y Certificado de Tradición.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:- INADMITIR** la anterior demanda de SUCESION instaurada por instaurada por JESUS ARNESTO MOSQUERA CUCUÑAME a través de apoderado Judicial

Radicado 19130408900220220002700 Demandante: Jesús Ernesto Mosquera

Causantes: Modesto Mosquera Victoria y Rosalbina Cucuñame

Sucesión

**MOSQUERA** contra los Causantes **MODESTO** VICTORIA, **ROSALBINA** CUCUÑAME, además, figurando como Demandados JESUS OVIDIO Y OTROS.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **019** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 23 DE 2022